

Expte.

DI-437/2017-4

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

Zaragoza, a 8 de mayo de 2017

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 14 de marzo de 2017 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía alusión a la situación de A, quien recientemente presentó solicitud para participar en concurso-oposición para el acceso a la condición de personal estatutario fijo del Salud, en la categoría de Auxiliar Administrativo (convocado por resolución de 4 de febrero de 2016 del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud).

Señalaba el escrito de queja que al inscribirse, la interesada solicitó quedar exenta del pago de tasas por derecho de examen, al hallarse en situación de desempleo, conforme a lo previsto en la base 3.3 de la convocatoria. En los listados provisionales de admitidos figuraba como excluida por falta de abono de la tasa por derechos de examen.

Informaba la ciudadana que intentó solventar dicho defecto acudiendo a la página del INAEM a la que la convocatoria derivaba para

obtener el justificante preciso. No obstante, la aplicación informática no le permitió obtener el certificado. Así, apareció como excluida en las listas definitivas. Ante estas circunstancias, presentó recurso de alzada frente a éstas con fecha 14 de marzo del presente año, solicitando que se tuviese en cuenta su situación de desempleada en el momento de la convocatoria del proceso selectivo, y se le admitiese al proceso. Al efecto, aportaba certificado emitido por el INAEM con los datos precisos. Igualmente, solicitaba que se le permitiese presentarse de manera provisional al proceso, a la espera de la resolución del recurso, al objeto de evitar perjuicios mayores futuros.

Segundo.- Examinado el escrito de queja, y asignada su tramitación al Asesor Víctor Solano, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Departamento de Sanidad solicitando información sobre la cuestión planteada.

En concreto, se requería que se informase acerca de la respuesta que se preveía dar al recurso de alzado interpuesto, y acerca de la posibilidad de permitir a la recurrente presentarse de manera provisional al concurso-oposición, para evitar perjuicios futuros mayores.

Tercero.- Con fecha 27 de abril de 2017 la Administración ha dado contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que se señala, literalmente, lo siguiente:

“En contestación a la queja solicitando información sobre el recurso de Alzada interpuesto por A, contra la Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos

del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, de discapacidad y de víctimas del terrorismo, le informamos lo siguiente:

Con fecha 23 de marzo de 2017, ha sido resuelto el recurso presentado por A, sobre la misma cuestión planteada en la queja objeto de informe, mediante Orden del Consejero de Sanidad, y que ha sido notificada a la interesada. Señalando que contra la misma la interesada podrá interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la citada Orden”.

La Administración adjuntaba copia de la mencionada Orden.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Por Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, (publicada en BOA de 15 de febrero de 2016), se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, de discapacidad y de víctimas del terrorismo.

La base tercera de la convocatoria disponía que “*las instancias para*

participar en las pruebas selectivas deberán rellenarse vía web... mediante la cumplimentación del modelo informático de solicitud que deberá ser ratificada a través de su presentación dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 3.4... Cumplimentada la solicitud, deberá efectuarse el pago de la tasa por derechos de examen que asciende a 12,58 euros mediante ingreso en cualquiera de las oficinas de Ibercaja... Los derechos de examen se abonarán por cada solicitud que se presente. La falta de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes no será subsanable".

No obstante, señala la misma base que "estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.*

- b) Los demandantes, de empleo que: figuren inscritos como desempleados durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.*

- c) Aquellas personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria, de las pruebas selectivas, o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.*

Las citadas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas con

la presentación de la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas. En el supuesto previsto en el apartado b), deberá aportarse informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo (puede obtenerse on line a través de la Oficina Electrónica de su página web www.aragon.es/inaem) o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio Público de Empleo competente".

Segunda.- Consta que A presentó en plazo solicitud de admisión al proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución 4 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Señala la ciudadana en su escrito de queja que al inscribirse solicitó quedar exenta del pago de tasas por derecho de examen, al hallarse en situación de desempleo, conforme a lo previsto en la base 3.3 de la convocatoria.

Consta igualmente que en la lista provisional de admitidos, publicada por Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia del Salud, publicada en BOA de 20 de enero de 2017, quedaba excluida del procedimiento selectivo al no haber acreditado la exención del pago de tasa por derechos de examen. La base 4.2 de la convocatoria establecía un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la mencionada resolución en el BOA, para que los interesados pudiesen subsanar los defectos que hubiesen motivado su exclusión.

Consta en la documentación aportada por la ciudadana que se ha dirigido a esta institución que con fecha 26 de enero de 2017, -esto es, dentro del plazo fijado en la convocatoria para la subsanación de errores en la lista provisional de admitidos-, A presentó en registro de entrada del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza escrito en el que solicitaba su inclusión en la lista de admitidos para el proceso selectivo para acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Auxiliar Administrativo en centros del Servicio Aragonés de Salud. Adjuntaba a dicho escrito informe de períodos de inscripción como demandante de empleo en el Instituto Aragonés de Empleo, en el que figuraba su situación de alta desde el 20 de septiembre de 2010 al 22 de agosto de 2016. Esto es, durante los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.

En la Resolución de 24 de febrero de 2017, publicada en BOA de 7 de marzo, por la que se aprobaba la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar en el concurso oposición de personal estatutario fijo al grupo Auxiliar Administrativo en centros del Salud A aparecía de nuevo como excluida, al no haber acreditado la exención del pago de tasas por derechos de examen. Por tal motivo, y dentro de plazo, interpuso recurso de alzada solicitando que se revisase la resolución impugnada y se acordase su inclusión en la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo. Adjuntaba la recurrente copia de su escrito de alegaciones frente a la resolución por la que se aprobaba la lista provisional de admitidos, así como nuevo informe de 9 de marzo de 2017, de la Directora de la Oficina de Empleo de Compromiso de Caspe del INAEM en el que se hacía constar expresamente que A había permanecido inscrita como demandante de empleo y en situación laboral de desempleada en los períodos, entre otros, del 20 de septiembre de 2010 al 24 de julio de 2016; esto es, durante los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas de las que fue excluida.

Dicho recurso ha sido desestimado por Orden de 23 de marzo de 2017, del Consejero de Sanidad.

Tercera.- La Orden de 23 de marzo de 2017 del Consejero de Sanidad por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por A frente a Resolución de 24 de febrero de 2017 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud por la que se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Auxiliar Administrativo en centros del salud establece, literalmente, lo siguiente:

“La recurrente alega estar incluida en la causa de exclusión de la base 3.3.b), sin embargo, en la solicitud de la interesada no adjuntaba el informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, o documento que acreditase que fuese demandante de empleo que figure inscrito como desempleado durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de la pruebas selectivas, razón por la cual apareció en el listado provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo indicado, que se hizo pública mediante Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, (BOA. nº 13, de 20 de enero de 2017), como excluida por el motivo M: no acreditar la exención de pago.

Posteriormente, y de conformidad con lo establecido en la base 4.2 de la Convocatoria, quedó abierto un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la mencionada Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados pudiesen subsanar por escrito los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Y que la recurrente no subsanó en el plazo habilitado a tal fin, por lo

que se apareció como excluida en la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo de la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, por el motivo M: no acreditar la exención de pago.

Por todo ello, dado que no subsanó el defecto de no acreditar la exención de pago, dentro del plazo concedido, la exclusión definitiva es conforme a derecho”.

Cuarta.- Pese a que la orden citada señala que la recurrente no subsanó en plazo los defectos que motivaron su exclusión del proceso, tal y como hemos señalado consta que con fecha 26 de enero de 2017, -dentro del plazo para presentar alegaciones frente a la lista provisional de admitidos al proceso selectivo-, A presentó escrito solicitando su inclusión en el proceso, al que adjuntaba informe de períodos de inscripción en el que figuraba su alta como demandante de empleo de manera ininterrumpida durante los seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria del proceso selectivo. A mayor abundamiento, a su recurso de alzada acompañó informe de 9 de marzo de 2017 de la Oficina de Empleo de Compromiso de Caspe en el que se reflejaba su inscripción como demandante de empleo y su situación laboral de desempleada durante el período de los seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

Con ello, entendemos que ha quedado certificado en plazo el cumplimiento del requisito de acreditación de la circunstancia que permite la exención del pago de tasas por derechos de examen. El objetivo de dicha exención, los derechos e intereses que se ven afectados, y la oportunidad de adoptar una interpretación del procedimiento in dubio pro actione que posibilite la extensión de derechos de los ciudadanos, nos llevan a pronunciarnos de manera expresa y a sugerir a esa Administración que

valore la posibilidad de revisar la resolución de 24 de febrero de 2017 por la que se aprobó la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar en proceso selectivo para acceso al cuerpo de Auxiliares Administrativos en centros del Salud, incluyendo en las listas de admitidos a A.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón debe revisar la resolución de 24 de febrero de 2017 por la que se publicó la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar del proceso selectivo para acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo en centros del Salud, incluyendo en la lista de admitidos a A, al interpretarse que ha acreditado la exención del pago de la tasa por derechos de examen.